

*La traducción de esta página es automática [\[Enlace\]](#). Las traducciones automáticas pueden contener errores que menoscaben la claridad y la exactitud del texto. El Defensor del Pueblo declina toda responsabilidad por las eventuales discrepancias. Para asegurarse de que dispone de información fiable y *[disfruta de]* seguridad jurídica, consulte la versión original en inglés cuyo enlace aparece arriba. Para ampliar información, consulte nuestra [política en materia de idiomas y de traducción \[Enlace\]](#).*

La negativa de la Comisión Europea a dar pleno acceso público a los documentos relativos a un proyecto de investigación sobre exploración minera Horizonte 2020

Caso abierto

Caso 1132/2022/OAM - Abierto el 16/06/2022 - Decisión de 17/04/2023 - Institución concernida Comisión Europea (No se justifican medidas de investigación adicionales) |

Caso 1374/2022/OAM - Abierto el 22/07/2022 - Decisión de 17/04/2023 - Institución concernida Comisión Europea (No se justifican medidas de investigación adicionales) |

Secretaría General

Jefe de Unidad — C2

Ética, buena administración y relaciones con el Defensor del Pueblo Europeo

Comisión Europea

Muy señor mío:

El Defensor del Pueblo ha recibido, en nombre del Sr. X, una reclamación contra la Comisión Europea en relación con una solicitud de acceso público a los documentos.

El denunciante solicitó a la Comisión acceso a varios documentos relacionados con un proyecto Horizonte 2020, a saber, las Nuevas Tecnologías de Exploración (NEXT).

En su decisión confirmatoria, la Comisión identificó cinco documentos que entraban en el



ámbito de aplicación de la solicitud.

La Comisión decidió dar acceso parcial a cuatro documentos, a reserva de la redacción para la protección de los datos personales y los intereses comerciales. [1] La Comisión informó al denunciante de que tenía que notificar al tercero autor su intención de divulgar parcialmente los documentos y esperar un período de diez días hábiles [2] La Comisión dijo que enviaría los documentos al denunciante una vez transcurrido dicho plazo, a menos que el tercero informase a la Comisión de que se oponía a la divulgación parcial utilizando los recursos a su disposición.

La Comisión se negó a revelar el documento restante, *documento 2.1 — Documentación de San Finx*, en su totalidad, invocando la protección de los intereses comerciales del tercero.

Hemos decidido iniciar una investigación sobre la decisión de la Comisión de denegar el acceso al *documento 2.1* en virtud del Reglamento 1049/2001. Tenga en cuenta que esta investigación no se refiere a los documentos a los que la Comisión decidió dar acceso parcial. Sin embargo, si el demandante no está satisfecho con el alcance de la divulgación de estos documentos, puede presentarnos una nueva queja.

El Reglamento 1049/2001 establece que las solicitudes de acceso deben tramitarse con prontitud. En consonancia con este principio, el Defensor del Pueblo también trata de tratar casos como este lo antes posible.

Como primer paso, consideramos necesario revisar el documento controvertido al que la Comisión denegó el acceso en su totalidad, junto con cualquier documentación relativa a la consulta del tercero (realizada de conformidad con el artículo 4, apartado 4, del Reglamento 1049/2001). Le agradeceríamos que la Comisión nos facilitara copias de los documentos, preferiblemente en formato electrónico a través de correo electrónico cifrado [3] , a más tardar el 23 de junio de 2022.

El documento sujeto a la solicitud de acceso público será tratado de forma confidencial, junto con cualquier otro material que la Comisión decida compartir con nosotros que marca confidencial. Este tipo de documentos se tratarán y almacenarán de acuerdo con este estatuto confidencial y se eliminarán de los expedientes del Defensor del Pueblo poco después de que finalice la investigación.

La posición de la Comisión se ha expuesto en su respuesta confirmatoria. No obstante, si la Comisión desea proporcionar puntos de vista adicionales, que el Defensor del Pueblo Europeo tendrá en cuenta durante esta investigación, le agradeceríamos que nos las facilitara en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la presente carta, es decir, a más tardar el 14 de julio de 2022.

El oficial de investigación responsable del caso es Oana Marin.

La tuya sinceramente,



Rosita Hickey Directora de Consultas

Estrasburgo, 16.6.2022

[1] A tenor del artículo 4, apartado 1, letra b), y del artículo 4, apartado 2, primer guión, del Reglamento 1049/2001 relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32001R1049&from=EN> [Enlace].

[2] De conformidad con el artículo 5, apartados 5 y 6, de la Decisión de la Comisión relativa a la aplicación del Reglamento 1049/2001:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32001D0937> [Enlace].

[3] Los correos electrónicos cifrados se pueden enviar a nuestro buzón dedicado.